



## CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES PARA LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA.

1. Las actas podrán incluir, además de los elementos señalados en la Legislación Universitaria (Artículo 51 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos), una mención sucinta de avisos previos, en su caso, antepuesta a la comprobación de asistencia y verificación del quórum.
2. La redacción en el desahogo de los puntos del orden del día, se efectuará con las siguientes características:
  - 2.1. Cada punto se tratará individualmente, en el orden aprobado.
  - 2.2. En cada punto a tratar, se relatarán de forma resumida las propuestas, argumentos, posiciones y deliberaciones que se presenten durante la sesión.
  - 2.3. Podrán redactarse como una sola, las intervenciones de más de una persona cuando haya coincidencia en la idea, posición o argumento principal.
  - 2.4. Si se requiere por la complejidad del tema o para una mejor comprensión del acta, se harán constar las intervenciones de forma individual, sintetizada y en el orden en que se presentaron; expresando la idea o ideas principales de la intervención.
  - 2.5. Cuando se desglosen intervenciones individuales, estas iniciarán con el nombre de la persona que toma la palabra.
  - 2.6. El Presidente podrá acordar que algún punto en particular se redacte en el acta de manera textual (circunstanciada), cuando a su juicio, la importancia o complejidad del asunto lo amerite. Cualquier otro miembro del órgano colegiado podrá solicitar un punto circunstanciado, pero requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
  - 2.7. Los miembros del órgano colegiado podrán solicitar, previamente, que su intervención individual se transcriba al acta de forma textual (circunstanciada). Se hará una solicitud para cada intervención.
  - 2.8. Al final del tratamiento de cada punto, se hará constar la resolución o el acuerdo que haya alcanzado el órgano colegiado.
3. La redacción de las actas de Consejo Académico se efectuará con la tipografía oficial, de acuerdo a la normativa vigente.
4. En la redacción de las actas, se incorporará la puntuación necesaria para su mejor comprensión, aun cuando se trate de transcripciones textuales (circunstanciadas).
5. Las actas que se sometan a aprobación del órgano colegiado, se adjuntarán a la convocatoria de la sesión correspondiente.

6. El miembro del Consejo Académico en desacuerdo con la redacción de su intervención particular, podrá solicitar, al momento de someterse el acta a aprobación en el órgano colegiado, la corrección respectiva y deberá presentar una propuesta para ésta. La corrección deberá ser congruente con la intervención consignada en la grabación correspondiente, por lo que no podrá implicar ningún cambio, adición o supresión de la posición o argumentos sostenidos originalmente. Si hay controversia con la nueva redacción, se podrá optar por transcribir textualmente la intervención.
7. Para los efectos anteriores, las grabaciones de audio o video según sea el caso, se encontrarán disponibles para consulta en la Oficina Técnica de Consejo Académico, a partir del día siguiente al término de la sesión.
8. Una vez aprobadas las actas por el órgano colegiado, no podrán solicitarse modificaciones.